



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2015-0168** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED], en la cual solicita lo siguiente: “En que ley se basan para responder las solicitudes de información que reciben a aparte de la ley de Acceso a la Información Pública me gustaría saber si cuentan con alguna normativa interna en el cual tengan establecido el modo que se procesan las solicitudes de información que se le hacen”.

Luego de haber notificado al solicitante el día dieciocho de abril a las diez horas con cuarenta minutos por medio de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los cinco días hábiles que dicta el Art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se Resuelve:

DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANACIÓN


Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez
Oficial de Información

